



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I  
FLP 38981/2017

//Plata, 19 de mayo de 2017, siendo las 13:15 horas.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en el presente expediente N° FLP 38981/2017 (8206/I) caratulado: “S., J. A. sobre habeas corpus”, procedente del Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora.

Y CONSIDERANDO:

I. Llegan los autos a conocimiento de este Tribunal en virtud de la elevación en consulta efectuada por el juez *a quo* a fojas 12/13 vta. en tanto decide rechazar *in limine* la presente acción de *habeas corpus* en favor de J. A. S., por no encuadrar en las previsiones del artículo 3° inciso 2° de la ley 23.098 (artículo 10 y 23, de la ley 23.098).

II. El expediente se inicia a partir de la presentación efectuada por la Defensora Pública Oficial, doctora Gabriela Alejandra Maceda, en representación de J. A. S., mediante la cual hace saber la solicitud de su defendido de no ser trasladado a la Unidad Carcelaria n° ... de ....

Funda su requerimiento en que dicho traslado representaría un agravamiento en las condiciones en que cumple su detención toda vez que en el lugar en el que se encuentra alojado actualmente –Pabellón ..., Módulo ... del Complejo Penitenciario Federal n° ... de ...- recibe visitas de su madre, quien vive en San Miguel y se encuentra enferma de cáncer, como así también de su hijo y su ex esposa que viven en Merlo.

Por otra parte manifiesta que su defendido “se encuentra desde hace meses en el sector de buzones sin motivo alguno, y que ha recibido amenazas de distinta índole, que lo hacen temer por su vida” (ver fojas 1/2).

III. Previo a resolver, el *a quo* dispuso la certificación del alojamiento del amparista, como así también a disposición de qué tribunal se encuentra anotado.



Del informe actuarial agregado a fojas 3 y vta. surge que el nombrado S. se encuentra alojado en la citada unidad carcelaria, a disposición del Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° ... y que se halla pendiente una orden de traslado de dicho interno a la Unidad n° ... de ..., dependiente del ... previsto para el día de la fecha.

Al ser consultado dicho juzgado al respecto, remitió copias de las actuaciones en cuestión –ver fojas 6/11- de las que se desprende que el traslado de S. ordenado por el Servicio Penitenciario Federal tiene fundamento en *“la imperiosa necesidad de generar cupos de alojamiento para internos procesados”* debido a que el complejo en el que se halla el interno actualmente *“se encuentra atravesando una delicada situación en lo que respecta a las plazas de alojamiento en las unidades del ámbito metropolitano, toda vez que no se cuenta con cupos para albergar detenidos masculinos mayores”*. Consecuentemente *“se consideró necesario disponer el alojamiento de los internos condenados en unidades del interior conforme su perfil criminológico, sin vulnerar los derechos de los alojados, ni agravar sus condiciones de detención”* (cfr. oficio remitido por la Dirección Judicial del SPF al Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 3, obrante a fojas 10).

IV. Ahora bien, en orden a lo expuesto precedentemente, se advierte que la pretensión del amparista consiste en obtener del juez de turno una pronta decisión favorable que le garantice su reclamo de no ser trasladado a otro centro de detención, cuestión que resulta ajena a la jurisdicción del magistrado de grado.

Nótese asimismo, que la cuestión planteada en autos ha sido decidida recientemente por el Servicio Penitenciario Federal en atención a sus necesidades, encontrándose el Juzgado a cuya disposición se encuentra detenido el accionante informado de dicha circunstancia, órgano que ha adoptado con anterioridad a la





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I  
FLP 38981/2017

iniciación de este expediente las medidas necesarias para determinar la pertinencia del traslado requerido.

En suma, se advierte que la cuestión planteada es ajena a la competencia tanto de este tribunal como del juez *a quo* siendo resorte exclusivo del órgano judicial a cuya disposición se encuentra detenido el requirente.

Por consiguiente, se impone convalidar lo resuelto por el magistrado de primera instancia, toda vez que no corresponde sustraer de la competencia al juez natural. En ese sentido se expidió la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en causa: “Ortega, Ramón A”, resuelta el 21/3/2000, oportunidad en la que sostuvo que los amparos y hábeas corpus no autorizan a sustituir a los jueces de la causa en las cuestiones que le incumben (Fallos 323:546 y sus citas, del dictamen del señor Procurador General a cuyos fundamentos y conclusiones se adhiriera) y en los autos “CS, 2013/06/04 F., P. R. S. s/ extradición y traslado”.

V. Por último, cabe destacar que resulta sobreabundante adoptar alguna medida con relación a lo expuesto por la defensa del accionante en cuanto a que “*se encuentra desde hace meses en el sector de buzones sin motivo alguno*” y que “*ha recibido amenazas que lo hacen temer por su vida*” toda vez que de la solicitud efectuada por la defensa de S. ante el Juzgado a cuya disposición se encuentra anotado, obrante a fojas 6 de este expediente, se infiere que “*mi asistido se encuentra alojado en el mencionado sector para internos con medidas de resguardo físico debido ya que tuvo inconvenientes con otros internos*”. Es decir que dicho temperamento se encuentra fundado y, a su vez, su juez natural se encuentra en pleno conocimiento de dicha circunstancia.

Por ello, el Tribunal RESUELVE: Confirmar la resolución de fojas 12/13 vta. elevada en consulta a este Tribunal.



Regístrese, notifíquese al Fiscal General y devuélvase al Juzgado de origen, el cual deberá cumplir con las restantes notificaciones de rigor.

**ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS**  
JUEZ DE CAMARA

**JULIO VÍCTOR REBOREDO**  
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

**LAUREANO ALBERTO DURAN**  
SECRETARIO DE CAMARA

